

Señora

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario
Demandante: José Ricardo Espejo Bedoya
Demandado: Guillermo Ruiz Delgadillo
Radicación: 110014003086-2022-00648-00

LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.067.626 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional 159.176 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte actora dentro de la actuación de la referencia, por el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto mediante el cual se niega la solicitud de adición presentada por el suscrito mandatario el día 29 de junio del año en curso, el cual sustentó en las siguientes consideraciones:

I. RAZONES DEL DESPACHO PARA SOLICITAR LA ADICIÓN

El despacho considera que no hay razón para acceder a la solicitud de adición presentada por el suscrito mandatario el pasado 29 de junio de los corrientes, perfilada a que su Señoría resolviera lo pertinente frente a la solicitud de amparado de pobreza deprecada por mi representado, por cuanto al verificar las piezas procesales, advierte que dicho pedimento es elevado por el suscrito mandatario y no por el actor, como lo impone el artículo 152 del C.G.P.

II. FUNDAMENTOS QUE LEGITIMAN LA IMPUGNACIÓN

INDEBIDA VALORACION DE LAS PIEZAS PROCESALES POR PARTE DEL DESPACHO

Con el debido respeto que este despacho se merece, advierte el suscrito apoderado que el razonamiento expuesto por su señoría se aparta de las piezas procesales obrantes en el expediente, por cuanto al verificar el contenido de la demanda promovida y de sus anexos, en el PDF correspondiente, concretamente en la hoja número 10 del mismo, se encuentra el documento suscrito por el señor JOSÉ RICARDO ESPEJO BEDOYA, dirigido al “Señor Juez Civil Municipal (Reparto)” en donde el actor manifiesta:

“JOSÉ RICARDO ESPEJO BEDOYA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.109.135, **por el presente escrito solicito al señor juez** se me conceda el amparo pobreza previsto en la ley para el trámite de la demanda en contra del señor GUILLERMO RUIZ DELGADILLO, en consideración a que no tengo la capacidad económica para asumir los gastos que demanda el proceso, sin desatender mi propia subsistencia, en consideración a que laboro como conductor y mi ingreso mensual es el salario mínimo legal vigente según lo sustentó con la certificación laboral que me permito aportar **como prueba de mi solicitud.**” (Se destaca y subraya)

Por lo anterior, es claro que la petición de amparo de pobreza contrario a lo que considera la respetada falladora, no fue elevada por el suscrito mandatario, sino que se formuló en forma directa por el demandante, desde el mismo momento de formulación de la demanda.

Así las cosas, la única labor que desarrolló este apoderado frente a la referida petición, fue la solicitud de adición del 29 de junio de los corrientes en donde se reclamaba al despacho la adición del proveído admisorio de la demanda para que se emitiera el pronunciamiento correspondiente frente al pedimento de mi poderdante.

En consecuencia, es claro que el sustento fáctico con el cual el despacho fundamenta su negativa, descansa sobre premisas que contrarían la realidad procesal, como da cuenta la petición formulada por mi representado al despacho y que obra en el expediente.

III. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, atentamente solicito a la señora Juez, **REVOCAR** en auto mediante el cual se negó la adición solicitada por el suscrito mandatario, para en su lugar, proveer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de amparo de pobreza formulada directamente por el demandante.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ CONTRERAS
C.C. 80.067.626 de Bogotá
T.P. 159.176 del C.S.J.